



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N.º 635.391/COMUNA10/17

Buenos Aires, 5 de enero de 2017

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes N° 3263 y N° 1777, el Decreto N° 166/GCABA/2013, el acta de inspección de fecha 21 diciembre de 2016 y el EX-2017-00436603-MGEYA-COMUNA10, y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge del artículo 10 inciso a) de la Ley N° 1777, concordante con lo establecido por el artículo 128 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Comunas tienen competencia exclusiva en materia de planificación, ejecución y control de los trabajos de mantenimiento urbano de las vías secundarias y otras de menos jerarquía, según norma vigente.

Que con fecha 7 de mayo de 2013 se sancionó el Decreto n° 166/GCABA/2013 por medio del cual se transfirió a las Comunas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires las misiones, funciones y responsabilidades establecidas en la Ley N° 3263, a excepción de las previstas en el artículo 1° de dicho Decreto, todo ello de conformidad con las competencias otorgadas por la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por la Ley N° 1777.

Que la Ley N° 3263 de arbolado público urbano prevé en su artículo 15 que la Autoridad de Aplicación podrá efectuar tareas de tala o extracción en diferentes supuestos;

Que conforme la delegación efectuada por el Decreto n° 166/GCABA/2013 corresponde a las Comunas la aplicación del artículo 15 de la Ley N° 3263, a excepción de los previstos en los incisos d), e) y g) del mismo;

Que de ello se desprende que la Comuna podrá disponer la extracción de árboles en aquellos casos que en que el árbol esté seco, o que por su estado sanitario, fisiológico, o por sus condiciones físicas no sea posible su recuperación o para garantizar la seguridad de las personas y/o bienes, o cuando se encuentre fuera de la línea de plantación respecto al resto de los árboles de la vereda, constituyendo un obstáculo;

Que, surge de los informes de inspección oportunamente realizados, la presente extracción se trata de una situación excepcional que no admite demoras debido a la peligrosidad de la situación, en tanto el árbol se encuentra ahuecado, y toda vez que se hace imperioso garantizar la seguridad de las personas y/o los bienes, queda exceptuada de la colocación de un cartel junto al ejemplar por el plazo de días corridos, tal como expresa el último párrafo del artículo 15 de la citada Ley.

Que la Ley N° 3263 establece, en sus artículos 5° a 7°, los recaudos a seguir en caso de plantación y/o reposición de arbolado público urbano;

Que de acuerdo a lo que surge del informe de Inspección citado en el visto, corresponde efectuar la extracción del ejemplar ubicado en la calle:

Bahía Blanca 140 - Plátano - Dap. 90 Alt. 18 - Árbol inadecuado para vereda angosta. Raíces rompen vereda, pluvial y propiedad.



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA COMUNAL DE LA COMUNA 10 RESUELVE

Artículo 1°.- Autorízase la extracción del ejemplar ubicado en la siguiente dirección:
BAHIA BLANCA 140

Artículo 2°.- Encomiéndese a la empresa Casa Macchi S.A., CUIT 30-60812520-1, a realizar las tareas de extracción de los ejemplares individualizados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Descentralización de la Jefatura de Gabinete de Ministros, para su intervención. Cumplido, archívese.

Dippolito